

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

12 MAY 2023

TRAMITADO



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

02 MAR 2023
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

--	--	--

Proceso N°: 16676284

REF.: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví".

SANTIAGO, 28 FEB 2023
N° 43,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 199, de fecha 7 de junio de 2016, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví".
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.



OF DE PARTES DIPRES
02.03.2023 09:36



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 12/05/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

02 17 7 / 2 0 2 3

- La Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 0020, de fecha 5 de mayo de 2021.
- El Decreto Supremo MOP N° 90, de fecha 26 de mayo de 2021.
- El Oficio Ord. N° 4688 SCCNP 2551, de fecha 20 de septiembre de 2021, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 2941, de fecha 14 de septiembre de 2022.
- La Carta GG-IF N° 981/2022, de fecha 24 de octubre de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 571, de fecha 16 de noviembre de 2022, del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Valparaíso.
- El Oficio Ord. N° 6599 SCCNP 3747, de fecha 11 de enero de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 031/2023, de fecha 11 de enero de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 6611 CCDC 180, de fecha 12 de enero de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 02/2023, de fecha 12 de enero de 2023, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 005, de fecha 16 de enero de 2023.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.
2. Que, el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 12/05/2023
 JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
 Contralor General de la República

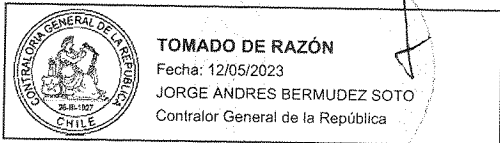
Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

3. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
4. Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, en adelante el contrato de concesión, considera, en términos generales, un mejoramiento de las obras del antiguo contrato de concesión denominado “Camino Nogales-Puchuncaví”, emplazadas originalmente en la Ruta F-20, con la finalidad de aumentar los estándares técnicos y los niveles de servicios. Junto con ello, el contrato de concesión adiciona aproximadamente 16 kilómetros en total de nueva vialidad, correspondientes al By Pass de Puchuncaví (7 kilómetros) y a la Variante Ventanas (9 kilómetros), lo que representa un 60% de nueva vialidad que se incorpora, quedando éste emplazado en las comunas de Nogales en la Provincia de Quillota, y Puchuncaví y Quintero, en la Provincia de Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso. En virtud de lo anterior, la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví” se configura como la suma de los siguientes sectores:

Tabla N° 1: Sectores de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.

Sector	Subsector	Ubicación (aproximada)	
		DM inicio	DM final
Sector 1 (Ruta F-20)	Ruta 5 Norte-Plaza Peaje	0	6.500
	Plaza Peaje-Fin Cuesta	6.500	19.000
	Fin Cuesta-Fin Concesión Actual	19.000	25.840
Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E)	By Pass Puchuncaví	25.840	32.975
Sector 3 (Variante Ventanas)	Variante Ventanas	52.500	61.000

5. Que, mediante el N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 90, de fecha 26 de mayo de 2021, el MOP modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en particular lo establecido en la letra b) del artículo 1.9.2.7 y en la letra B. del artículo 1.10.1, ambos de las Bases de Licitación, en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, ampliada por la Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021 y modificada por la Resolución DGC (Exenta) N° 0020, de fecha 5 de mayo de 2021, la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 se regirá de conformidad con las regulaciones que se indicaron en dicho acto administrativo. Al respecto, se dispuso, entre otras



indicaciones, lo siguiente:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá obtener Puestas en Servicio Provisorias Parciales para las obras de los Sectores 1, 2 y 3, en adelante denominadas PSPP-Sector 1, PSPP-Sector 2 y PSPP-Sector 3, respectivamente. El plazo máximo para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP) será el que se indica en la siguiente Tabla N° 2:

Tabla N° 2: Plazos Máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP)

Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP)	Sector	Plazo (meses) (1)
PSPP-Sector 1	Sector 1 (Ruta F-20)	17
PSPP-Sector 2	Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E)	26
PSPP-Sector 3	Sector 3 (Variante Ventanas)	29

Nota (1): El plazo antes indicado para el Sector 1 será contabilizado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en el presente Decreto Supremo para dicho sector, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 del Decreto Supremo MOP N° 90 de 2021. El plazo antes indicado para el Sector 2 será contabilizado a partir de lo que ocurra último entre: i) la fecha en que el Inspector Fiscal haya consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria de un 80% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras en el referido sector; y ii) la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en el presente Decreto Supremo para dicho sector, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 del Decreto Supremo MOP N° 90 de 2021. El plazo antes indicado para el Sector 3 será contabilizado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal haya consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria de un 80% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras en dicho sector.

- b) Se estableció un procedimiento para la obtención de la autorización de las Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP), señaladas en la Tabla N° 2 precedente.
6. Que, en atención con lo señalado en la nota (1) de la tabla N° 2 precedente, el inicio de la contabilización del plazo del Sector 1 comenzó el 20 de septiembre de 2021, fecha en que el Inspector Fiscal, mediante el Oficio Ord. N° 4688 SCCNP 2551, comunicó a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para la ejecución de las denominadas "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi".
7. Que, posteriormente, en virtud de lo señalado en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación y en el número 2 del artículo 52° del Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones; el Ministerio de Obras Públicas mediante la Resolución DGC (Exenta) N° 2941, de fecha 14 de septiembre de 2022, amplió en 2 meses el plazo para el cumplimiento de los hitos contractuales de los Sectores 1 y 2 que se encontraban pendientes de cumplimiento y de las PSPP de dichos sectores. En virtud de lo anterior, el plazo máximo para obtener la PSPP-Sector 1 vence el 20 de abril de 2023.
8. Que, mediante carta GG-IF N° 981/2022, de 24 de octubre de 2022, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que, en atención al relevante grado de avance que presentan las obras en ciertos tramos del Sector 1 del contrato de concesión y al pronto inicio de la época estival en la que los flujos de la carretera se ven significativamente incrementados, ve la

necesidad de hacer compatible la nueva infraestructura con los requerimientos de los usuarios de la concesión, permitiendo minimizar los impactos propios de la fase combinada de construcción-explotación en la calidad de servicio entregada.

Para hacer frente a lo anterior, propuso al Inspector Fiscal disponer la implementación de habilitaciones y entrega anticipadas parciales, para las obras nuevas principales que constituyen por sí mismas tramos de la ruta susceptibles de operación independiente. Al respecto, estas habilitaciones y entregas anticipadas parciales, las cuales serán intermedias y previas a la PSPP-Sector 1, podrían operar sin alterar ni infringir lo establecido en el contrato.

En este contexto, y en virtud de la importante cantidad de tramos de la ruta susceptibles de ser habilitados en forma anticipada, así como la habilitación de los sistemas de cobro Free Flow e ITS, propuso definir en conjunto con la Autoridad una cantidad de habilitaciones y entregas anticipadas parciales, con la visión común de aportar importantes beneficios a los usuarios. Todo lo anterior, sin que ello implique costos adicionales para el Estado.

9. Que, por otra parte, mediante el Oficio Ord. N° 571, de fecha 16 de noviembre de 2022, el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Valparaíso solicitó al Inspector Fiscal que, en atención a que la época estival trae consigo una sobre demanda en las vías de conexión a la Región de Valparaíso, y en específico de la Ruta F-20 Nogales - Puchuncaví, la cual es una arteria principal en la logística vehicular de la zona, conectando la Ruta 5 con el litoral norte y sus balnearios asociados desde Maitencillo a Papudo, y además con la zona industrial de Ventanas; realizar gestiones, en cuanto a implementar soluciones viales que permitan mitigar la alta congestión vehicular proyectada en la zona.

Lo anterior, con la finalidad de mejorar la experiencia de los usuarios que utilicen la ruta, disminuyendo los tiempos de viaje, pero, por sobre todo, con el objetivo de disminuir los accidentes de tránsito y las consecuencias asociadas. Al respecto, señaló que según las proyecciones que se manejan, la cantidad de veraneantes que llegarían al litoral central y norte de la región, será alta en comparación a años anteriores, considerando además que será la primera temporada estival normal después de la pandemia.

10. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en particular lo dispuesto en el N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 90, de fecha 26 de mayo de 2021, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá o podrá, según corresponda, solicitar la recepción y habilitación anticipada de las siguientes instalaciones, sistemas y/o tramos viales, emplazados en el Sector 1 del contrato de concesión: i) los tramos viales Dm 0+00 – Dm 6+500; Dm 6+500 – Dm 10+460 y Dm 16+800 – 24+810, todos del Sector 1 del contrato de concesión; ii) la habilitación y entrega de la Plaza de Peaje y Sistema Free Flow del Sector 1; y iii) Habilitación y Entrega de Sistemas ITS para aquellos tramos viales que hayan sido habilitados en forma anticipada. Lo anterior, considerando las razones de interés público que dicen relación con que la época estival trae consigo una sobre demanda en las vías de conexión a la Región de Valparaíso, y, en específico de la Ruta F-20, como uno de los ejes estructurantes en la logística vehicular de la zona, conectando Ruta 5 con el litoral central y sus balnearios asociados desde Maitencillo a Papudo y, además con la zona industrial de Ventanas. Las razones de urgencia se fundaron en la necesidad de que la habilitación se debía realizar en el más breve plazo, anticipando con ello los beneficios a los usuarios tales como: la disminución de los tiempos de viaje y la prevención de accidentes en

ruta y sus consecuencias asociadas.

11. Que, por otra parte, el MOP en conjunto con las Sociedades Concesionarias de obras viales que operan con Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico en modalidad Free Flow, se encuentran gestionando la implementación de un portal de pago centralizado denominado "www.pasastesintag.cl". La operación de dicho portal, en términos generales, considerará tener una alternativa para centralizar los cobros para usuarios poco frecuentes, de todas las autopistas del país y que estos usuarios puedan realizar el pago desde ese mismo sitio web, considerando las siguientes condiciones:

- El cobro de los tránsitos realizados podrá ser visualizado, para cada una de las vías utilizadas y por día calendario, por el usuario a partir del decimoprimer día al que se efectuó la circulación vehicular.
- Se podrá realizar el pago de todos los cobros desplegados, por vehículo y por día calendario.

En virtud de lo anterior, se hace necesario estandarizar algunos aspectos relacionados con las condiciones de adquisición del Pase Diario, como mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes que actualmente se establecen en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en particular, modificar lo dispuesto en los artículos 1.2.2 y 2.2.3.3.2 de las Bases de licitación, en el sentido de disponer nuevos términos de operación para el cobro y pago del Pase Diario. Las razones de interés público de la modificación antes señalada se fundaron en la finalidad de facilitar la revisión y el pago de los cobros de tránsitos realizados por usuarios poco frecuentes, que no cuentan con un Contrato de TAG activo o habilitado para su vehículo, en una plataforma única de cobro. La urgencia se fundó en la proximidad de la habilitación y entrega de la Plaza de Peaje y Sistema Free Flow del Sector 1, por lo que se requirió que los nuevos términos de operación del sistema de cobro para usuarios poco frecuentes se encuentren vigentes desde la habilitación del Sistema Free Flow.

12. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal mediante el Oficio Ord. N° 6599 SCCNP 3747, de fecha 11 de enero de 2023, informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" y en la minuta técnica que adjuntó a aquel.

Para efectos de lo anterior, en el citado Oficio Ord. N° 6599 SCCNP 3747 el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su Oficio Ord. N° 6599 SCCNP 3747, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto a aquel; y (ii) ratificar que no existen costos ni perjuicios derivados de las materias única y exclusivamente informadas en el citado Oficio que deban ser indemnizados por el MOP y que serán dispuestas en el acto



administrativo que se dicte al efecto, y que, por tanto, renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el referido Oficio Ord. N° 6599 SCCNP 3747.

13. Que, mediante Carta GG-IF N° 031/2023, de fecha 11 de enero de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 6599 SCCNP 3747, de fecha 11 de enero de 2023, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", adjunto al referido oficio.

Asimismo, ratificó que no existen costos ni perjuicios derivados de las materias única y exclusivamente tratadas en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", adjunto al referido oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renunció expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el referido Oficio y en su documento adjunto.

No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria hizo presente que la anticipación de la habilitación para la época estival de ciertos tramos de la Ruta F-20, así como la habilitación de los sistemas de cobro Free Flow, considera una redistribución y concentración de los recursos en los tramos susceptibles de ser habilitados, lo que implica posponer los tramos restantes, por lo que se requiere postergar la fecha para la obtención de la PSPP – Sector 1. Al respecto, solicitó al MOP evaluarse y disponerse en un acto administrativo posterior.

14. Que, mediante Oficio Ord. N° 6611 CCDC 180, de fecha 12 de enero de 2023, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señaladas precedentemente, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que allí expuso.
15. Que mediante Oficio Ord N° 02/2023, de fecha 12 de enero de 2023, el Jefe de la División de Construcción, luego de ponderar los antecedentes y entregar su visto bueno, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, de manera excepcional, modifique las características de las obras y servicios del contrato de concesión referida precedentemente, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 6611 CCDC 180, de fecha 12 de enero de 2023.
16. Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en el considerando N° 12 del presente Decreto Supremo, fueron dispuestas mediante la Resolución DGC (Exenta) N° 005, de fecha 16 de enero de 2023.
17. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la Resolución DGC (Exenta) N° 005, de fecha 16 de enero de 2023, y en el considerando

Nº 12 del presente Decreto Supremo.

DECRETO:

1. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", en particular lo dispuesto en el Nº 5 del Decreto Supremo MOP Nº 90, de fecha 26 de mayo de 2021, en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) Nº 005, de fecha 16 de enero de 2023; la Sociedad Concesionaria deberá o podrá, según corresponda, solicitar la recepción y habilitación anticipada de las instalaciones, sistemas y/o tramos viales, emplazados en el Sector 1 del contrato de concesión, y que se detallan en la Minuta adjunta al Oficio Ord. Nº 6599 SCCNP 3747, de fecha 11 de enero de 2023, del Inspector Fiscal, los cuales se indican a continuación:

- a) Tramo: Dm 0+00 – Dm 6+500
- b) Tramo: Dm 6+500 – Dm 10+460
- c) Tramo: Dm 16+800 – Dm 24+810
- d) Plaza de Peaje y Sistema Free Flow del Sector 1
- e) Sistemas ITS para aquellos tramos viales que hayan sido habilitados en forma anticipada.

Los tramos indicados en las letras a), b) y c) anteriores son meramente referenciales, encontrándose el Inspector Fiscal especialmente facultado para ajustarlos, adaptarlos y/o modificarlos, en cada caso, según las condiciones de seguridad, niveles de servicio o estándares técnicos respectivos, lo que deberá informarlo en el plazo que se fija en la letra c) del numeral 1.1 del presente Decreto Supremo.

1.1 El procedimiento para la recepción y habilitación anticipada será el siguiente:

a) La Sociedad Concesionaria deberá o podrá, según corresponda, solicitar al Inspector Fiscal la recepción y habilitación anticipada de las instalaciones, sistemas y/o tramos viales en los siguientes plazos:

I. La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la recepción y habilitación anticipada de la Plaza de Peaje y Sistema Free Flow del Sector 1, señalada en la letra d) del primer párrafo del Nº1 del presente Decreto Supremo, en el plazo máximo de 20 días contados desde que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) Nº 005, de fecha 16 de enero de 2023.

II. La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la recepción y habilitación anticipada de los tramos viales y sistemas ITS por tramos, señalados en las letras a), b), c) y e) del primer y segundo párrafo, ambos del Nº1 del presente Decreto Supremo, hasta 45 días al vencimiento de la PSPP – Sector 1.

b) Junto con la solicitud de recepción y habilitación anticipada de las instalaciones, sistemas y/o tramos viales, la Sociedad Concesionaria deberá: i) entregar al Inspector Fiscal un Plan de Conservación de las Obras y un Programa Anual de Conservación,



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/05/2023

JORGÉ ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO

Contralor General de la República

conforme a los términos indicados en los artículos 1.10.5 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, para las instalaciones, sistemas y/o tramos viales respectivos; ii) entregar al Inspector Fiscal un Reglamento de Servicio, conforme a los términos indicados en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, para las instalaciones, sistemas y/o tramos viales respectivos; iii) acreditar al Inspector Fiscal que las instalaciones, sistemas y/o tramos viales se encuentren cubiertos por Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por Seguro por Catástrofe, en los mismos términos y condiciones indicados en las letras b) de los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, respectivamente. Esta obligación podrá cumplirse mediante la entrega por parte de la Sociedad Concesionaria de certificados de cobertura emitidos por la compañía de seguros respectiva, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar estas pólizas o endosos dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 005, de fecha 16 de enero de 2023; iv) acreditar al Inspector Fiscal que la Garantía de la Fase 1 de la Etapa de Explotación vigente, que obra en poder del MOP, servirá para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en virtud del presente Decreto Supremo, en relación con la conservación, mantención, operación y explotación de las instalaciones, sistemas y/o tramos viales, hasta la fecha de la obtención de la Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP-Sector 1); v) entregar al Inspector Fiscal un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante la Etapa de Explotación, conforme a lo señalado en el artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, para las instalaciones, sistemas y/o tramos viales respectivos; vi) entregar al Inspector Fiscal un Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Explotación conforme a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, para las instalaciones, sistemas y/o tramos viales respectivos y; vii) entregar al Inspector Fiscal un Plan de Prevención de Riesgos durante la Explotación de la Obra, de acuerdo a lo regulado en el artículo 2.5.2 de las Bases de Licitación, para las instalaciones, sistemas y/o tramos viales respectivos.

- c) El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de las instalaciones, sistemas y/o tramos viales, según corresponda, y comprobar la correcta ejecución de ellos, según los estándares técnicos y niveles de servicios definidos en las Bases de Licitación, en los proyectos de ingenierías aprobados por el Inspector Fiscal, y en los demás documentos que forman parte del contrato de concesión y, además, revisar los antecedentes que se indican en la letra b) anterior, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. De encontrarse las instalaciones, sistemas y/o tramos viales adecuadamente terminados y si no tuviere observaciones relevantes a los antecedentes presentados, de conformidad a lo indicado en la letra b) anterior y que pudieren afectar la seguridad de la ruta, el Inspector Fiscal recibirá inmediatamente las instalaciones, sistemas y/o tramos viales respectivos, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Obras u Oficio. Esta anotación servirá como certificado de correcta ejecución de las obras para los efectos previstos en el artículo 1.10.1 letra B. de las Bases de Licitación. Para estos efectos, se podrá autorizar la habilitación aun existiendo observaciones de carácter menor, las cuales no podrán perjudicar el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el concesionario, y cuyas correcciones deberán efectuarse dentro del plazo que otorgue el Inspector Fiscal al efecto, sobre la base de la cantidad y magnitud de las mismas, el que, en todo caso, deberá ser anterior a la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP – Sector 1).



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/05/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

- d) Si el Inspector Fiscal constatase que alguna instalación, sistema y/o tramo vial no ha sido construido de acuerdo al respectivo proyecto aprobado o si tuviera observaciones a los antecedentes presentados de conformidad a lo indicado en la letra b) ante precedente, no se considerará bajo respecto alguno recibida ni terminada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto sobre la base de la cantidad y magnitud de las mismas, sin perjuicio de la multa señalada en la letra e) siguiente. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días contado desde la fecha de la respectiva solicitud de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar, las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la instalación, sistema y/o tramo vial, según corresponda, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio.
- e) En caso de atraso en la solicitud de recepción y habilitación anticipada de la Plaza de Peaje y Sistema Free Flow del Sector 1, a que hace referencia el numerario i) del literal a) del presente numeral 1.1, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 15 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán por lo establecido en las Bases de Licitación.
- f) En caso que las observaciones no fueren corregidas dentro de los plazos señalados en las letras c) y d) precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada instalación, sistema y/o tramo vial cuya recepción se solicite y por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán por lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez recibidas las instalaciones, sistemas y/o tramos viales, el Inspector Fiscal autorizará la habilitación al uso público, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio. A partir de dicha fecha, la Sociedad Concesionaria será responsable del cumplimiento de aquellas obligaciones y del mantenimiento de los niveles de servicio establecidos en las Bases de Licitación para la Fase 1 de Explotación, respecto de dichas obras, salvo en lo relativo al sistema de Multi Lane Free Flow que se regirá por las obligaciones y niveles de servicios contemplados para la Fase 2 de Explotación, y con el Reglamento de Servicio, Plan de Conservación de las Obras y con el Programa Anual de Conservación aprobados por el Inspector Fiscal conforme a lo establecido en la letra b) anterior.

- g) La Sociedad Concesionaria deberá presentar los planos As Built o de Construcción de las instalaciones, sistemas y/o tramos viales que se hayan recepcionado y habilitado de forma anticipada, en los mismos plazos y condiciones dispuestos en el artículo 1.9.2.12 de las Bases de Licitación.

La recepción y habilitación al uso de las instalaciones, sistemas y/o tramos viales, que hubiere solicitado la Sociedad Concesionaria de conformidad al procedimiento del numeral 1.1 anterior, así como el cumplimiento del Plan de Conservación y del Programa Anual de Conservación para dichas instalaciones, sistemas y/o tramos viales, lo que deberá certificar el Inspector Fiscal, y, en caso de corresponder, la corrección de las observaciones menores, serán requisitos para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP – Sector 1). Esta anotación servirá como certificado de correcta ejecución de las obras para los efectos previstos en el artículo 1.10.1 letra B. de las Bases de



Licitación.

- 1.2 No obstante lo señalado en los numerales precedentes del presente N° 1, la ejecución de las instalaciones, sistemas y/o tramos viales que se enumeran en el primer párrafo del N°1 del presente Decreto Supremo, y que no hubiere sido solicitada su recepción por parte de la Sociedad Concesionaria, serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP – Sector 1).
- 1.3 Una vez habilitada la Plaza de Peaje y el Sistema Free Flow del Sector 1, según se dispone en i) del literal a) del numeral 1.1 del presente Decreto Supremo, el primer período de acumulación de los respectivos cobros por concepto de tarifa será de 45 días. Los siguientes periodos de acumulación de cobros por concepto de tarifas, serán de un mes sin que la fecha de un mes al siguiente varíe más de 5 días.

Asimismo, todos los usuarios poco frecuentes que hayan transitado por la ruta concesionada sin contrato TAG habilitado durante los primeros 30 días contados desde el inicio de operación del Sistema Free Flow del Sector 1, podrán regularizar sus tránsitos de manera post pago y tendrán un plazo máximo de 45 días para adquirir su Pase Diario contados desde la fecha de tránsito indicada por el usuario. Para los tránsitos registrados a partir del día 31 contado desde el inicio de la operación, el Pase Diario sólo será post pago y podrá ser comprado desde que se encuentre disponible el cobro hasta un plazo máximo de 30 días contado desde la respectiva fecha del tránsito. A estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá informar al MOP y a los usuarios las tarifas del Pase Diario a aplicar, con al menos 2 días de anticipación a su aplicación.

2. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", en particular, lo dispuesto en los artículos 1.2.2 y 2.2.3.3.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 005, de fecha 16 de enero de 2023, se disponen los siguientes términos de operación para el cobro y pago del Pase Diario:

- 2.1 A partir del 27 de marzo del año 2023, el Inspector Fiscal podrá exigir la incorporación de la Sociedad Concesionaria a un portal de cobro unificado para usuarios poco frecuentes, debiendo informar a dicho portal los cobros de Pases Diarios. Desde la fecha en que se realice la exigencia de incorporación a dicho portal por parte del MOP, la Sociedad Concesionaria deberá concretar dicha incorporación en un plazo máximo de 5 días.
- 2.2 Una vez incorporada al portal de cobro unificado para usuarios poco frecuentes, la Sociedad Concesionaria deberá enviar la información de cobro a dicho portal en un plazo máximo de 10 días, contado desde el día del respectivo tránsito.
- 2.3 Una vez informado el cobro al portal de cobro unificado para usuarios poco frecuentes, los usuarios poco frecuentes podrán realizar su pago en dicho portal a partir del día 11 y hasta el día 30, ambos días contabilizados desde la fecha en que se efectuó la circulación.
- 2.4 La Sociedad Concesionaria queda autorizada para implementar módulos de autoatención en los lugares donde opere la Caseta de Venta de Pases Diarios, que se dispone en el artículo 2.2.3.3.2 de las Bases de Licitación. Dichos módulos deberán estar conectados al portal de cobro unificado, con la finalidad de ofrecer a los usuarios la opción de realizar consultas de cobro y pagos a través de los recaudadores que ofrezca dicho portal.

2.5 Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá realizar el cobro de Pases Diarios mediante los otros canales de ventas, establecidos en el artículo 2.2.3.3.2 de las Bases de Licitación, desde que se encuentre disponible el cobro, lo que no puede exceder del día 10, y hasta el día 30, ambos días contabilizados desde la fecha en que se efectuó la circulación. Para ello, deberá informar al usuario la fecha en que se realizó el tránsito, la placa patente del vehículo, su categoría y la tarifa a cobrar.

No obstante lo anterior, en el evento que, por razones de mejor funcionamiento para el usuario, se estime que los cobros de Pases Diarios solo sean efectuados en el portal de cobro unificado a partir del día 11 y hasta el día 30, ambos días contabilizados desde la fecha en que se efectuó la circulación, señalado en el numeral 2.1 del presente Decreto Supremo; el Inspector Fiscal, mediante Oficio o anotación en el Libro de Explotación, podrá informar a la Sociedad Concesionaria la suspensión y/o cambios en la operación de uno o más canales de ventas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.2 de las Bases de Licitación. Lo anterior, en la medida de que los canales que queden vigentes sean provistos por dos o más recaudadores. En caso de suspensión y/o cambios en la operación de uno o más canales de ventas, igualmente se podrá pagar el Pase Diario en los canales de venta habilitados de la Sociedad Concesionaria desde que se encuentre disponible el cobro y hasta el día 10, contabilizado desde la fecha en que se efectuó la circulación.

2.6 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos establecidos en el presente N° 2, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas que se establecen en los N°s 50 y 241, según corresponda, del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que, para los efectos del presente Decreto Supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente Decreto Supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

4. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo no modifican ninguno de los demás plazos, condiciones económicas ni obligaciones del contrato de concesión.

5. **DÉJASE CONSTANCIA** que, mediante Carta GG-IF N° 031/2023, de fecha 11 de enero de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 6599 SCCNP 3747, de fecha 11 de enero de 2023, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", adjunto al referido oficio, y que se disponen en el presente Decreto Supremo.

Asimismo, ratificó que no existen costos ni perjuicios derivados de las materias única y exclusivamente tratadas en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", adjunto al referido oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renunció expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el referido Oficio y en su documento adjunto, y que se dispone en el presente Decreto Supremo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria hizo presente que la anticipación de la

habilitación para la época estival de ciertos tramos de la Ruta F-20, así como la habilitación de los sistemas de cobro Free Flow, considera una redistribución y concentración de los recursos en los tramos susceptibles de ser habilitados, lo que implica posponer los tramos restantes, por lo que se requiere postergar la fecha para la obtención de la PSPP – Sector 1. Al respecto, solicitó al MOP evaluarse y disponerse en un acto administrativo posterior.

6. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Ministro de Hacienda


DIRECTORA


Ministro de Obras Públicas

Juan Carlos García
Pérez de Arce
Ministro de Obras Públicas






TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 12/05/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

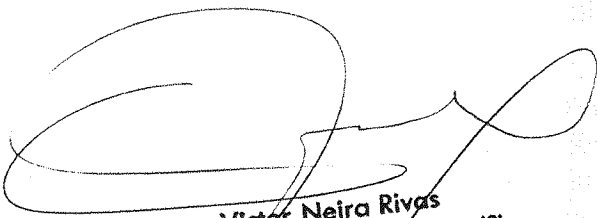
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

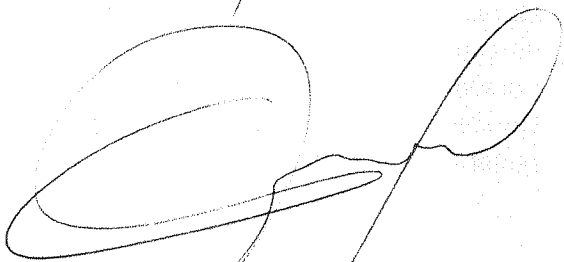
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

--	--	--

Proceso N°: 16676284



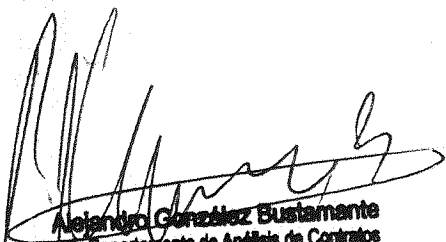
Victor Neira Rivas
Director General de Concesiones (S)
Dirección General de Concesiones



Victor Neira Rivas
Jefe División de Construcción
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas



JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas



Alejandro González Bustamante
Jefe Departamento de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones